



hora era de la casa de los duques de Aquitania; doña Constanza de los de Borgoña, como consta por varios instrumentos, y así fueron distintas; pero ambas francesas, y ambas inclinadas á que se introdujese en España el rito con que se criaron en su iglesia. De este modo no sólo se verifica que el rey don Alfonso fue inducido por la reina á este fin, sino que el referido desafío, de quien algunos modernos han dudado, tiene autorizadas pruebas dentro y fuera del reino, aun sin recurrir á los escritos del arzobispo don Rodrigo.

175 No obstante que prevaleció el que defendía el oficio antiguo, no quiso el rey darse por vencido. Acudió al Sumo Pontífice, pidiéndole un legado; pues según el arzobispo don Rodrigo, la venida de éste fué efecto de la petición del rey, lib. VI, cap. 26. El hecho es que el papa San Gregorio VII envió con este carácter al cardenal Ricardo en el año siguiente, 1078, como consta por la carta 21 del lib. V, dada en Roma á 7 de Mayo de la indicción primera (1). Con la venida de éste, y lo que el rey y los obispos de su facción habrían procurado suavizar á los más enconados, se logró efectivamente el que se empezase á introducir en Castilla el oficio romano en este año 1078 (era MCXVI), como se lee en el cronicón de Búrgos, era MCXVI. *Intravit Lex Romana in Hispania*. Lo mismo afirman las memorias antiguas de Cardeña, era MCXVI, entró la ley romana en España, y corresponde así el haber precedido el desafío, y lo que don Pelayo, obispo de Oviedo, escribe sobre que don Alfonso pidió al papa San Gregorio, legado, con el fin de establecer el oficio romano, sobre lo que despues juntó Ricardo un concilio, como se propondrá en el § siguiente:

176 A vista de que en el año 1078 se halla introducido en España el rito gregoriano, y que en el 77 consta el empeño del rey sobre el asunto, no alcanzo el motivo con que Sandoval, Bona y otros escribieron que el rey D. Alfonso se resistía á mudar el oficio, proviniendo esto de sugestión de un mal monje que se llamó Roberto, y que al cabo se redujo al efecto por persuasión de doña Constanza. Ni uno ni otro lo puedo comprobar, sino antes bien lo opuesto. Desde que el rey escribió á San Hugo, abad de Cluni, le vemos inclinado al asunto, como se dijo, núm. 167, donde pide al legado cardenal Giraldo para la ejecución, y esto fué por el año 72. Despues que recibió la carta de San

(1) *Cardinalem Ricardum, vicem nostram illi committentes in Hispaniam dirigimus*. Epist. 21, lib. V. Hugoni Cluniacensi.

Gregorio VII, dada en Marzo del 74, no consta la más mínima oposición, y efectivamente le hallamos declarado y empeñado en el logro á la entrada del 77 en que se tuvo el duelo. En el 78 se recibió el oficio, y así no podemos establecer su resistencia por ahora, ni alargarla hasta el tiempo posterior de doña Constanza, como se verá. En lo que toca á que el mal monje Roberto tuviese la culpa de aquella resistencia (y aun algo más que se le achaca) tampoco puedo condescender. Él no fué de mi orden, pariente ni paisano (pues era borgoñés), pero tampoco debemos añadir males á sus males, si no constan por los instrumentos de la causa, y digo que no le hallo reo en punto de oposición el rito de la Santa Sede ni es creíble.

177 Lo primero porque este monje se hallaba en España mucho ántes del año 72, según vemos por la carta del rey á San Hugo, donde le pide que se le deje al lado mientras el rey viva, y por las expresiones consta que el tal monje estaba apoderado del corazón del rey. Si fuera éste el que se oponía al nuevo oficio, no se hubiera manifestado el rey tan inclinado á recibirle como se deja dicho, porque no hacia nada que no fuese con su acuerdo y de su gusto, y así no provino de aquí la oposición ó dilación, sino de parte del pueblo ó de la tierra, como se explicó el rey en las palabras dadas, número 167. Lo segundo, porque este religioso era hijo del monasterio de Cluni, y sin prueba convincente no podemos atribuir á los monjes Cluniacenses la oposición al rito de la Santa Sede. Lo tercero, porque el mal de este individuo no se descubre hasta el año 1080 en que el Papa intima al abad de Cluni que recoja á los monjes que injustamente andaban esparcidos por España, y especialmente al citado Roberto, á quien separa de la entrada en la iglesia y de todo ministerio hasta que haga digna penitencia. Esto fué en el 1080 por Junio de la indicción III, como se ve en la carta segunda del lib. VIII. Dos años ántes consta haberle recibido en Castilla el oficio romano; luego el pecado de este monje no fué el impedir la admisión de tal oficio.

178 Dirás que estuvo su maldad en deshacer lo hecho, pues el Papa refiere al abad Hugo (en la citada carta) que este mal monje, imitando á Simon Mago, se levantó contra la autoridad de San Pedro y pervirtió á cien mil almas que por diligencia pontificia habian empezado á entrar en el camino de la verdad sugiriéndolas que volviesen al antiguo error (1). Pero

(1) «Robertus Simonis Magi imitator factus, cuncta patuit malignitatis astutia adversus B. Petri aucto-



todo esto se verifica sin que Roberto se opusiese al rezo, porque el pecado gravísimo consistió en aprobar al rey el amancebamiento que tuvo con una consanguínea de su primera mujer, y en que oponiéndose el legado apostólico Ricardo al ilícito casamiento, no sólo pretendía el monje mantener al rey en aquel mal estado, sino también se propuso á tratar indecentemente al legado, como declara el Papa al abad San Hugo. La mujer por la ambición del trono esforzaria vivamente el mantenerse, y ves aquí el gravísimo perjuicio en que el Papa dice que Roberto puso á la iglesia de España en un lance en que se estaba ocurriendo á los ilícitos casamientos de los eclesiásticos contra quienes se declaró desde luego este santísimo Papa, y por quienes padeció tanto como se sabe. En España se ocurrió por este tiempo contra semejante corrupción en diversos concilios, y según la bula de Pascual II, citada en el § I, consta que al mismo tiempo que se introdujo en España la ley romana, se prohibieron los ilícitos casamientos de los clérigos, pues sólo inhabilita á los que desde la introducción de la tal ley naciesen de eclesiásticos. En consecuencia de esto vemos que San Gregorio solamente exhorta al rey á que deseché de sí la tal mujer y al monje, dando oídos al legado y no á la falsedad (1). También parece que pecó en punto de simonía (que era otro de los males de aquellos tiempos á que se iba aplicando remedio), pues el Papa le llama imitador de Simon Mago. Éste es el proceso auténtico que resulta contra Roberto, en el cual no descubro cosa que le convenza pervertidor en punto del oficio romano admitido dos años ántes, pues todo lo que contra él representa el pontífice, se entien- de congruentemente de otras culpas.

179 Lo que se dijo de que el rey se resistió al oficio romano por persuasión de este monje, y que doña Constanza fué la que le redujo, no puede subsistir si se entiende, como Bona refiere, de primera introducción, porque ántes de venir esta señora á España desde Borgoña y ántes de casarse con el rey, se hallaba establecido el rito en los estados de D. Al-

ritatem non timuit insurgere, et centum millia hominum qui laboris nostri diligentia ad viam veritatis redire coeperant, per suggestionem suam in pristinum errorem reducere.» Epist. 2, lib. VIII.

(1) «Remove à te cunctocius consiliarios falsitatis... Non te à salutaribus monitis atque institutis nostris inceste mulieris amor abripiat... Illicitum connubium... penitus respue... Robertum seductorem tui et perturbatorem Regni, ab introitu Ecclesie separatum, intra claustra Monasterii Cluniacensis in penitentiam retrudi decernimus.» Epist. 3, lib. VIII.

fonso en el año 1078, como se ha probado. En este año no se habia tratado de casar con doña Constanza, pues, según Sandoval, murió su primera mujer en este año á 6 de Junio y se mantuvo viudo algun tiempo, aunque poco. Esta viudez no duró mucho, mirado el mal casamiento de la parienta, contra quien se opusieron el legado y el Papa; pero mirado el espacio que hubo entre la muerte de doña Ines y el desposorio con doña Constanza, parece preciso reconocer que duró más de dos años, porque en el año 1080 por Junio no estaba el rey casado con ella, sino mal casado con la que se ha dicho.

180 Consta esto por la carta del Papa remitida al rey por medio del abad Cluniacense. Esta carta al abad se firmó en 27 de Junio de la indicción tercera, que es el año 1080, y por tanto, aunque la del rey no tiene fecha, consta ser de este tiempo, pues fué dentro de la firmada en tal día. El cardenal Aguirre reduce la carta dirigida al abad al año 1079; pero esto repugna con la indicción tercera en el mes de Junio expresada en la firma, y juntamente se falsifica por el texto de la carta en que el Papa da título de abad de Marsella al legado Ricardo, y no fué abad masiliense hasta despues, como se mostrará. Por tanto, carta de Junio en que se le da el título de abad y con indicción tercera, es sin duda alguna del año 1080. Así, la carta del Papa para el abad, como la del rey, se ordenan á corregir las maldades de Roberto, pervertidor del rey, y á que aparte de sí á éste y á la mala mujer, poniéndole por delante el ejemplar de Salomon, pervertido por el amor de las mujeres, y amenazándole con la espada de San Pedro si no rompe aquel lazo del ilícito casamiento. De aquí se infiere, que por Junio del año 1080 no estaba el rey casado con doña Constanza, sino muy casado con la que no debía. En este estado se mantendria hasta que llegasen las amonestaciones del Pontífice y exhortación del abad Cluniacense (á quien el rey veneraba tiernamente), porque heridas de semejante calidad no hemos visto se curen sin cauterio, en especial teniendo el rey á su favor un dictámen para él tan autorizado, como era el de Roberto. Yo á lo ménos, no alcanzo modo con que curar aquellas llagas ántes de llegar los remedios propuestos. En esta suposición, no puede reconocerse efectuado el casamiento con doña Constanza hasta fin del año de 80 ó principios del siguiente, porque es forzoso dar tiempo para que las cartas del Papa llegasen á Cluni, de Cluni á España, y llegadas se rompiesen los malos lazos; item, que el rey escogiese nueva



esposa y que escribiese á Borgoña (donde se inclinó). El tratar todo esto fuera del reino y con las individualidades que refiere Sandoval, pide que pasase algun tiempo entre llegar á España las cartas del Pontífice y abad, y el efectivo casamiento con doña Constanza, que fué la escogida en este lance. A vista de esto, parece que esta señora no llegaría á España hasta la primavera del año 1081.

181 Colmenares en su *Historia de Segovia*, cap. XIII, § II, pone este casamiento en el fin del 1077, ó principio del 78. Sandoval (en los *Cinco Reyes*, fol. 50, v.) dice, que pudo ser en el 78 poco ménos. Pero segun lo dicho de las cartas del Papa (que el mismo Sandoval atribuye, como debe, al año de 80), no pudo ser esto en el 78, ni tampoco se puede decir esto, mirado lo que escribe el mismo autor en otras partes; porque en el fol. 48 dice que en el año 1078 estaba el rey viudo, y parece que duró en este estado algun tiempo, aunque poco; si despues del 78 duró algun tiempo viudo, es prueba que no casó en el 78. En el fol. 65 v. dice que doña Ines murió en 6 de Junio del 78, segun las Memorias del Tumbo negro de Santiago; luego no se puede decir que casó en el 78, poco ménos, sino algo más. Digo esto para prueba de que no hay punto fijo averiguado sobre este casamiento; y que pues Sandoval manejó con mucha industria y aplicacion diversas escrituras, parece que por éstas no encontró cosa cierta. En el libro de las fundaciones pone este ilustre autor (sobre el monasterio de Sahagun, fol. 58) una escritura reproducida por Yepes, tom. III, fol. 19 del Apéndice, donde se lee, que doña Constanza era reina de España en el día 8 de Mayo del año 1080, pues como tal firma.

182 Yo no acierto á componer esto con lo dicho de las cartas del Papa; pues despues de aquel mes escribió lo que escribió contra la mala mujer, y no es creible que si ántes se hubiera retirado el rey del amor de la parienta y casado con doña Constanza, lo ignorase el Pontífice teniendo acá legado, injuriado por las cosas del ilícito casamiento. Ni tampoco se descubre inductivo para que el rey se apartase de su mal cariño ántes de llegar las amenazas. Sandoval, en el fol. 48, v., dice que estas cartas del Papa debieron de llegar tarde; y esto obliga á atrasar más el mal estado del rey y el casamiento con doña Constanza. Yo no hallo principio para atrasar estas cartas; ántes bien, el celo de curar tan gran mal obligaría á poner espuelas al cursor. El que tenga más destreza que yo desatará estas dudas. Interindigo, que supuesta la muerte de doña Ines en 6 de

Junio del 1078; supuesta la viudez por algun tiempo, aunque corto; supuesto el mal casamiento con la amiga y parienta; supuestas las cartas del Pontífice contra este lazo ilícito en Junio del año 1080, no hallo modo de admitir el casamiento con doña Constanza en espacio anterior á la tal fecha, sino precisamente posterior. Y así, estando admitido dos años ántes el oficio romano, no atribuyo á esta señora el efecto, sino á doña Ines, que, segun lo dicho núm. 174, era tambien francesa. A doña Constanza se la puede diferir la segunda introduccion del oficio en Toledo, por lo que se dirá; y en este lance es donde el arzobispo D. Rodrigo la da influjo. Pero la primera introduccion en el año 1078, no pudo ser industria de esta reina, constando que en ese año no pensaba el rey en casarse con ella. De aquí se infiere que estriba en mal principio lo que sobre este punto atribuye á esta señora Pedro Rosello en el libro *De antiqua Gallias inter atque Hispanias in Divinis et humanis rebus communione*, cap. II; pues así éste como otros varios autores, parece que no tiraron á examinar de raíz esta materia. Garibay se deslumbró mucho más en atribuir estos y otros sucesos de doña Constanza á doña Beatriz, que fué quinta y última mujer de D. Alfonso, como consta por el obispo D. Pelayo, que vivió en aquel tiempo; y siendo esto lo auténtico, segun los más autorizados documentos, no necesitamos detenernos en ello.

#### § XVIII.

*Escritura viciada en Sandoval el año de la mutacion del rezo. Segunda legacia de Ricardo, y año del concilio de Búrgos. Impugnase Pagi y Cossaricio. Explícase la indiccion usada en Roma en el siglo XI.*

183 El Sr. Sandoval pone en la *Vida de Don Alfonso VI*, fol. 60 v., una fecha de escritura, en que se dice año primero de la entrada de la ley romana en España la era 1115, que es el año 1077. Hánle seguido sin exámen algunos escritores; pero segun se halla allí esta escritura, no se puede dudar el que está errada; no sólo porque en aquella era y año fué el duelo, y no se introdujo la ley romana hasta el año siguiente, sino porque la tal escritura se pone en nombre del obispo de Búrgos, D. Pascual, despues de consagrar la iglesia de Santa Eugenia, junto á Aguilar de Campo. Supuesto esto, repugna la fecha de la era 1115, año 1077, porque en este año, y algunos despues, vivia el obispo de Búrgos D. Jimeno, como consta por el mismo Sandoval, fol. 46. Y segun el mismo autor, D. Pascual el I no fué obispo de Búrgos hasta el año 1114, que es 37 años des-



pues de aquel en que se le atribuye la escritura; luégo escritura firmada por este obispo no puede tener la era 1115, en que le faltaban 37 años para ser prelado de Búrgos. Ni tampoco se puede decir que allí se toma la era por años de era cristiana, y no de la particular de España, como sucede algunas veces, porque aunque el año 1115 le corresponde á D. Pascual, en cuyo nombre está, no corresponde esto á lo que añade de ser año primero de la entrada de la ley romana en España; porque en el año 1115 se debia decir en esta época año 37, y no año primero. Y así forzosamente se ha de entender en rigor de era española, y se deben corregir dos cosas: una, el nombre del obispo, que no era D. Pascual, sino D. Jimeno, como probaremos en el Catálogo de los preladados de Búrgos; otra el número de XV en XVI, porque sólo en la era 1116 se halla haber entrado en Castilla la ley romana del rezo con la venida del cardenal Ricardo, que fué en este año de 78.

184 Al punto que el legado consiguió lo intentado, se restituyó á Roma á principio del año 79, como se prueba por la carta VI del libro VII, donde se ve que á 17 de Octubre del expresado año vuelve segunda vez á España por legado; pues en aquel día firma el papa esta carta en que repite dos veces el que le envia segunda vez á España: *Quem nunc secundo ad vos mittimus*. En fuerza de esto es forzoso decir que en su primera legacia no se detuvo acá más que el verano y otoño del 78, y á la primavera del 79 fué á dar cuenta de lo hecho, que fué muy á satisfaccion del pontífice, como consta por lo dicho de que dejó introducido el oficio y porque el mismo papa se complace mucho en esta carta de que Dios hubiese concedido á este rey lo que no habian podido lograr sus antecesores, sobre desterrar el error en que por ceguedad de ignorancia perseveró obstinadamente el pueblo tanto tiempo. En esto alude claramente á lo del rito muzárabe, segun los informes que le habian dado y lo dicho en el núm. 115. Pero por lo mismo se confirma lo propuesto, de que en el año 78 se introdujo en Castilla y en Leon el oficio romano.

185 Luégo que el cardenal Ricardo recibió las instrucciones del Papa y la carta para el rey, se vino á España en el otoño de este año 1079; porque en otra carta del Papa (que es la sétima del lib. VII) dada en Roma á 2 de Noviembre, le pone el sobrescrito diciendo: A Ricardo, cardenal legado existente en España. En esta carta le dice Su Santidad que los monjes de Marsella le habian nombrado

por su abad, y lo confirmó en esta dignidad. Por tanto, esta eleccion fué estando Ricardo segunda vez en España; y todos los instrumentos en quienes se tratase á este legado como abad de San Victor de Marsella son posteriores á esta fecha, y se deben aplicar, no á la primera, sino á la segunda legacia. Y aun que esto sirve de alguna luz para la cronología, es muy escasa, pues se mantuvo muchos años en España desde entónces, presidiendo varios concilios y haciendo y deshaciendo con autoridad y sin ella. Por ahora sólo tocarémos lo que es de nuestro asunto, en que no se han dejado de escribir cosas que no debian estar escritas.

186 La primera accion que ocurre es sobre un concilio que congregó en Búrgos, referido por el obispo de Oviedo D. Pelayo, desapasionado en esto y coetáneo, pues pudo haber tratado al tal Ricardo. El fin de este concilio fué para confirmar en todo el reino de D. Alfonso VI el oficio romano, que se intitula allí Romano, Misterio ó Ministerio. Esta expresion de confirmar en todo el reino, supone bien que ántes estaba introducido en diversas iglesias, y ó bien porque no lo estaba todavia en todas, ó porque no se habia hecho con acuerdo conciliar de los preladados, les pareció conveniente que la cosa se confirmase en un sínodo y quedase comun á todos los estados, que eran Castilla, Leon, Portugal, Galicia y parte de Navarra, segun lo que se dijo núm. 160.

187 El año en que se tuvo este concilio, fué, segun Mariana, el 1076. Este es yerro conocido, porque entónces no habia venido á España el legado Ricardo, que presidió el concilio. El motivo de escribirlo así este autor, fué por haberse fiado de la copia que tenía de la historia de D. Pelayo, donde se pone la era MCXIV (1114), que es el año 1076. Así lo he reconocido en los manuscritos de esta y otras crónicas de que usó Mariana, que tanto deseaba ver el cardenal Aguirre y no lo consiguió por ignorar dónde los hallaría. Guárdanse en el colegio de los Padres de la Compañía de Toledo, y yo he logrado verlos por benignidad y franqueza del P. Andres Márcos Burriel, y digno aprecio que hace de semejantes preciosos monumentos (sobre la facilidad y destreza del manejo), los tuvo en su aposento. Allí vimos ser este el fundamento de Mariana, sin que este grave autor pudiese proferir otra cosa, á vista de lo que manifestaba aquella copia. En las tres ediciones de Sandoval, Ferreras y Braganza, se pone este concilio en la era MCXXIII (1123), que es el año 1085. En este convienen los códices